



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00449-00
Demandante LIGIA DE JESUS LOTERO LOPEZ
Demandado HUMBERTO JULIO MONCADA SANCHEZ

El despacho dispondrá relevar a la abogada **PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZON**, como curadora ad litem de la demandante **LIGIA DE JESUS LOTERO LOPEZ**, toda vez que la misma se encuentra inhabilitado para ejercer la función como curadora ad litem, debido a que se encuentra nombrada en provisionalidad como notificadora en el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Barrancabermeja.

Así las cosas, se releva la designación de la abogada **PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZON**, en su lugar se dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada **GINA CAROLINA RUEDA ALQUICHIRE**, como curadora Ad-Litem de la demandante **LIGIA DE JESUS LOTERO LOPEZ**, para que represente los intereses de éstas en el presente proceso.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la profesional del derecho **GINA CAROLINA RUEDA ALQUICHIRE** a la dirección electrónica ginarueda0124@gmail.com, que se encuentra registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR a la abogada **PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZON**, como curadora ad litem de la demandante **LIGIA DE JESUS LOTERO LOPEZ**.

SEGUNDO: RELEVAR a la abogada **PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZON**, como curadora ad litem de la demandante **LIGIA DE JESUS LOTERO LOPEZ**.

TERCERO: DESIGNAR en tal calidad a la abogada **GINA CAROLINA RUEDA ALQUICHIRE** a la dirección electrónica ginarueda0124@gmail.com, que se encuentra registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 052 de fecha 9 junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>